

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO 2024 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

**1. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024-** El 01 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gobernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**2. OFICIO IMPEPAC/CPyPP/DCLO/20/2023.** Mediante oficio IMPEPAC/CPyPP/DCLO/20/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, signado por la Mtra. Diana Celina Lavín Olivar (sic), Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, por el cual refiere:

[...]

me permito hacer de su conocimiento que con fecha doce de octubre del año en curso, se recibió notificación vía correo electrónico de la Secretaría de la Junta Académica de la Escuela Judicial Electoral, mediante la cual se hace del conocimiento a la suscrita que dicha Junta Académica, en su Décima Octava Sesión Ordinaria Celebrada el seis de octubre del año 2023, autorizó el **DESEMPEÑO ACADÉMICO DE EXCELENCIA** como modalidad de titulación para las y los egresados de la Maestría en Derecho Electoral, con Orientación Profesional, Modalidad No Escolarizada, que obtuvieron un promedio general mínimo de 9.0 o superior, no presentaron examen extraordinario respecto de la totalidad de las asignaturas que integran el Plan de Estudios y cursaron de manera ininterrumpida la maestría.

En términos de lo anterior, la Junta Académica otorgo a la suscrita DIANA CELINA LAVIN OLIVAR, el grado de MAESTRA EN DERECHO ELECTORAL.

[...]

**3. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En Sesión Extraordinaria Urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este OPLE celebrada el 06 de noviembre de 2023, tuvo a bien aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 a través del cual se aprobó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este OPLE.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** En fecha 26 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, motivo por el cual, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

**5. OFICIO IMPEPAC/DEAF/047/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/047/2024** de 26 de enero de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, informó lo que se cita a continuación:

[...]

Al respecto le informo que dentro de la distribución del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 aprobado, se asignó la cantidad de \$25,621.88 (Veinticinco mil seiscientos veintiún pesos 88/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de \$25,621.88 (Veinticinco mil seiscientos veintiún pesos 88/100 M.N.) por la obtención de grado académico, cada uno contempla la retribución de un mes de salario mensual neto, de acuerdo al tabulador vigente aprobado.

[...]

**6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2328/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2328/2024** de fecha 18 de abril de 2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de Instituto Morelense, por el cual se solicitó a la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiera la documentación establecida en el

artículo 39 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales:

[...]

**Artículo 39.** Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y**
- II. **El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado**

[...]

**7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2330/2023.** En fecha 18 de abril de 2023(sic), signada por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este OPLE mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2330/2023(sic), se hizo del conocimiento al Lic. Roberto Carlos Félix López, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el oficio IMPEPAC/CPyPP/DCLO/20/2023 signado por la Mtra. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; precisando que hasta esa fecha aún no se contaba con cédula de grado expedida por la Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones.

**8. OFICIO IMPEPAC/CPyPP/DCLO/06/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/CPyPP/DCLO/06/2024**, de fecha 17 de julio de 2024 signado por la Mtra. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo local, por el cual cita:

[...]

anexo al presente oficio remito cédula profesional 143111842, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a nombre de la suscrita correspondiente a la Maestría en Derecho Electoral

[...]

**Datos de expedición y firma electrónica**

17/07/2024  
Fecha

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

**9. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN.** En sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este OPLE, se tuvo a bien aprobar el "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual se declara desierto el otorgamiento de incentivo por la obtención de grado académico 2024 correspondiente al ejercicio valorado 2023, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales".

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

Procedimientos Electorales del Estado de Morelos<sup>1</sup>, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

**V.** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

**VI.** Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

**VII.** Asimismo el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisen: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

**VIII.** El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

---

En adelante Código Electoral.

**IX.** Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

**X.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**XI.** Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

*I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;*

[...]

*V. Orientar a los ciudadanos en la 'Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:*

*VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:*

[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca el Código.

[...]

**XII.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**XIII.** Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

**XIV.** Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Con base en lo cual se integró la Comisión de Seguimiento

Asimismo en el artículo 78 fracción IV y VIII se establece que este Instituto designara al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo.

**XV.** El artículo 90 Ter del Código Electoral estable las siguientes atribuciones:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

Artículo 90 Ter. La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y
- II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense

**XVI.** Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

**XVII.** Que el artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

Artículo 376. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- III. **Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

**XVIII.** Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad

**XIX.** Ahora bien, el artículo 248 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

Asimismo, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

**XX.** En esa misma tesitura, el numeral 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que **los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.**

**XXI.** En ese mismo sentido, los artículos 25, 26, 27, 28, 33, 39 y 40 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecen a la literalidad, lo siguiente:

[...]

**Artículo 25.** Los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional

I. Por la obtención de grados académicos.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional

I. Por excelencia en el desempeño.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

**Artículo 26.** El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

**Artículo 27.** El OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

**Artículo 28.** No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los presentes lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

[...]

**Artículo 39.** Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y**
- II. **El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado**

[...]

**Artículo 40.** No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XXII.** En esa tesitura, es preciso analizar lo relativo al incentivo por la obtención de grado académico, para lo cual en atención al **oficio IMPEPAC/CPyPP/DCLO/20/2023** de fecha 17 de octubre de 2023, signado por la Mtra. Diana Celina Lavín Olivar (sic), Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, refiere:

[...]

me permito hacer de su conocimiento que con **fecha doce de octubre del año en curso, se recibió notificación vía correo electrónico de la Secretaría de la Junta Académica de la Escuela Judicial Electoral**, mediante la cual se hace del conocimiento a la suscrita que dicha Junta Académica, en su Décima Octava Sesión Ordinaria Celebrada el seis de octubre del año 2023, autorizó el **DESEMPEÑO**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

**ACADÉMICO DE EXCELENCIA** como modalidad de titulación para las y los egresados de la Maestría en Derecho Electoral, con Orientación Profesional, Modalidad No Escolarizada, **que obtuvieron un promedio general mínimo de 9.0 o superior, no presentaron examen extraordinario respecto de la totalidad de las asignaturas que integran el Plan de Estudios y cursaron de manera ininterrumpida la maestría.**

**En términos de lo anterior, la Junta Académica otorgo a la suscrita DIANA CELINA LAVIN OLIVAR, el grado de MAESTRA EN DERECHO ELECTORAL.**

[...]

**XXIII.** En correlación a lo anterior, a través del oficio **IMPEPAC/CPyPP/DCLO/06/2024**, de fecha 17 de julio de 2024 signado por la Mtra. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo local, por el cual dicha servidora pública tiene a bien remitir a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, su cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública por la obtención de la Maestría en Derecho Electoral, por lo que se precisa que en la Cédula Profesional se observa los "Datos de expedición y firma electrónica" con fecha 17 de julio de 2024, tal y como se observa a continuación:

[...]

**Datos de expedición y firma electrónica**

17/07/2024  
Fecha

[...]

**XXIV.** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que el incentivo por grado académico sea valorado se debe de presentar como único documento probatorio la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, la cual deberá de indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado, siendo así que en el presente año 2024 se está valorando el ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración la información remitida a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC por la M. en D. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos quien es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en fecha 12 de octubre de 2023 recibió correo electrónico de la Secretaría de la Junta Académica de la Escuela Judicial Electoral, por el cual la Junta Académica le otorgó el grado de MAESTRA EN DERECHO ELECTORAL, sin embargo, la cédula profesional electrónica fue expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones hasta el día 17 de julio de 2024, tal y como se observa en la imagen que se inserta:

Se expide a:

Datos del profesionista		
DIANA CELINA	LAVIN	OLIVAR
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:		
MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL		612563
Nombre del programa		Clave
Datos de la institución educativa		
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL		090587
Nombre o denominación		Clave
Datos de expedición y firma electrónica		
17/07/2024		15:25:29
Fecha		Hora

Ahora bien, derivado a que la cédula profesional electrónica expedida el 17 de julio de 2024 por la Dirección General de Profesiones a favor de la M. en D. Diana Celina Lavín Olivar, corresponde al año 2024, esta incumple con lo establecido en el ordinal 39, fracción II, de los multicitados Lineamientos, toda vez que se está valorando el ejercicio 2023 y dicha cédula profesional fue expedida en el 2024. Por lo que esta no puede ser valorada en el ejercicio 2023, tal y como lo menciona el artículo 40 de los Lineamientos que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral, **aprueba declarar desierta la entrega de incentivos por la obtención de un grado académico del ejercicio dos mil veintitrés**, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos ,41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, 83, 84, 90 Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 376, 383, 390, 391, 395 Y 396 del Estatuto publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y Transitorios Cuarto y Décimo noveno del Estatuto publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, se emite el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de las consideraciones del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** declarar desierta la entrega de incentivos por la obtención de un grado académico del ejercicio dos mil veintitrés, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del Instituto Nacional Electoral, conforme a derecho corresponda.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la M. en D. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos quien es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/558/2024**

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las quince horas con cinco minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA  
JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**